

**INFORME CONTESTACION DE LA DEMANDA CHUBB SEGUROS S.A. // RAD: 2024-00018
// DTE: LUZ KARIME ZUÑIGA OSPINA Y OTROS // DDO: DISTRITO ESPECIAL DE
SANTIAGO DE CALI Y OTROS // MLA**

Margareth Llanos Acuña <mllanos@gha.com.co>

Mar 21/05/2024 18:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA CHUBB SEGUROS S.A.pdf; CONSTANCIA DE RADICACION RAD. 2024-00018.pdf;

Estimados Dres. Buen día.

Remito informe de la Contestación de la demanda y del llamamiento en Garantía en presentación de Chubb Seguros Colombia S.A., la cual fue radicada el 15 de mayo de 2024. Adjunto escrito de contestación, constancia de radicación y calificación de contingencia.

La contingencia es **REMOTA**

La contingencia es remota porque a pesar de que la póliza ofrece cobertura material y temporal, no existen pruebas que acrediten la responsabilidad del asegurado.

EN CUANTO AL CONTRATO DE SEGURO. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994-0000000202 ofrece cobertura material porque se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado. Por otro lado, ofrece cobertura temporal porque la póliza se suscribió en la modalidad de ocurrencia, con una vigencia que vas desde el 30/08/2021 hasta el 28/02/2022 y los hechos ocurrieron el 30 de noviembre de 2021, es decir, dentro de la vigencia de la póliza.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO: la calificación de la contingencia es remota porque no existen pruebas que acrediten la responsabilidad del asegurado. Por una parte, con la demanda se aportó Informe Policial de Accidente de Tránsito donde se registra como hipótesis del accidente “hueco en la vía”, sin embargo, en el ítem 4 del informe se registra que el accidente ocurrió el 30 de noviembre de 2021, mientras que el levantamiento por parte del agente de tránsito se realizó el 01 de diciembre de 2021, es decir, un día después. Por otra parte, en el ítem 13 de observaciones se registra que no se diligenció el ítem 6.5 de condiciones climáticas porque “la conductora no recordaba”, lo que permite inferir que el agente de tránsito no conoció directamente el accidente y que la información que se registró en el informe fue aportada por la lesionada, un día después del accidente. Adicionalmente, no se aportan otras pruebas que puedan ser valoradas en conjunto con el informe, por lo que es evidente la orfandad probatoria en el caso concreto. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva de perjuicios.

La liquidación objetiva de la contingencia es de 15.96 SMLMV (\$20.748.000) a la cual se llegó de la siguiente forma:

Daño moral: teniendo en cuenta que no se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral, se reconocería el monto de mínimo de indemnización acogido por la jurisprudencia del Consejo de Estado en caso de lesiones, de la siguiente manera:

1. A favor de **Luz Karime Zúñiga Ospina** (Victima Directa) 10 SMLMV.

2. A favor de **Valery Cardona Ospina** (Hija) 10 SMLMV.
3. A favor de **Heroína Ospina De Zúñiga** (Mamá) 10 SMLMV.
4. A favor de **Sigifredo Zúñiga Muriel** (papá) 10 SMLMV.
5. A favor de **Maryuri Zúñiga Ospina** (Hermana) 5 SMLMV.
6. A favor de **Octavio Zúñiga Ospina** (Hermano) 5 SMLMV.
7. A favor de **Ammy Tatiana Lemos Zuñiga** (Sobrina): no se reconoce indemnización toda vez que no acredita el vínculo afectivo con la víctima directa.

Daño a la salud: teniendo en cuenta que no se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral, se reconocería el monto mínimo de indemnización acogido por la jurisprudencia del Consejo de Estado en caso de lesiones, de la siguiente manera:

1. A favor de **Luz Karime Zúñiga Ospina** (Victima Directa) la suma de 10 SMLMV.

Lucro cesante: no se reconoce pues si bien se aportó certificado laboral donde se acredita que la víctima directa se encontraba vinculada laboralmente al momento del accidente, con la demanda no se aportó Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.

Daño a la vida de relación: es improcedente su reconocimiento, toda vez que, dicho perjuicio se subsume dentro del denominado "daño a la salud".

Perjuicio por perdida de oportunidad: es improcedente su reconocimiento, toda vez que la perdida de oportunidad no es un perjuicio autónomo susceptible de indemnización.

Coaseguro: 28%

Deducible: 5% de la pérdida mínimo 3 smmlv.

Cordialmente,



gha.com.co

Margareth Llanos Acuña

Abogada Junior

Email: mllanos@gha.com.co | 313 398 5428

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de mayo de 2024 14:26

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; Distrito Especial de Cali <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. <njudiciales@mapfre.com.co>; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>;

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa <notificaciones@solidaria.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Margareth Llanos Acuña <mllanos@gha.com.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA CHUBB SEGUROS S.A. // RAD: 2024-00018 // DTE: LUZ KARIME ZUÑIGA OSPINA Y OTROS // DDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS // MLA

Señor

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 76001-33-33-008-2024-00018-00

DEMANDANTE: LUZ KARIME ZUÑIGA OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera, identificada con NIT 860026518 6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal y con el poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 1599 de 24 de noviembre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá, los cuales se adjuntan al presente libelo, comedidamente manifiesto que, estando dentro del término legal oportuno, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por la señora **LUZ KARIME ZUÑIGA OSPINA Y OTROS** en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS** con fundamento en el Contrato de Seguro documentado en la Póliza No. 420 80 994000000202, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio, se tengan en cuenta los argumentos

y precisiones que se hace a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.